

# LAS REFORMAS AL TRATADO INTERAMERICANO DE ASISTENCIA RECIPROCA (TIAR)

Samuel Ginsberg Rojas  
Capitán de Fragata

## 1.-Antecedentes.

La seguridad militar en un Estado se garantiza esencialmente por la capacidad y eficacia de su poder militar, constituido por sus fuerzas de ejército, marina y aviación.

Sin embargo, ningún país es totalmente autárquico y en cuestiones de seguridad la interdependencia juega un rol preponderante. En este aspecto, las Alianzas y los convenios de Seguridad Colectiva -si bien en la práctica pueden resultar ineficaces- dan un margen de cobertura en la paz a las fuerzas propias, que pueden permitirle presentarse en mayor pie de eficiencia. Asimismo, declarada la guerra, dichos acuerdos juegan un rol que no puede desconocerse tan fácilmente sin afectar profundamente las bases morales y jurídicas en que se desenvuelven las diferentes sociedades nacionales.

Por lo anterior —por mucha falta de fe que se tenga en los convenios colectivos— si bien no constituirán un freno para las acciones de fuerza, servirán, sin duda, al menos como un buen amortiguador.

Bajo estas premisas, vale la pena entonces determinar si las reformas realizadas al TIAR —en la hipótesis de su cumplimiento— satisfarían los requerimientos de seguridad nacionales, que implícita las áreas marítimas bajo la responsabilidad de las Armadas Americanas.

## 2.- Pérdida de Eficacia del TIAR.

Estando vigente el TIAR, cabe preguntarse si no es improcedente desecharlo y propiciar su aceptación con modificaciones.

A nuestro juicio, el TIAR tiene una vigencia exigua debido, entre otras, a las siguientes razones;

a) Fue quebrantado por U.S.A. con sus intervenciones en Guatemala, República Dominicana y Bahía Cochinos, cualquiera sea la apreciación de las bondades políticas de tales medidas.

b) No garantiza debidamente los principios de autodeterminación, no intervención y seguridad económica de los Estados Latinoamericanos.

c) En razón de que las Alianzas de carácter hegemónico han perdido su valor relativo para las grandes potencias, dado los enormes avances tecnológicos de los medios militares, que les permiten prescindir de ellas para garantizar debidamente sus respectivos intereses nacionales, quizás sólo se justifican por motivos políticos, pero no de seguridad.

d) Porque los propios Estados Latinoamericanos, en el transcurso de las reuniones de la C.E.E.S.I., celebradas entre 1973 y 1975, reconocieron el cambio de circunstancias hemisféricas y mundiales que hacía necesaria una

readecuación del TIAR. De tal modo, que la cláusula "rebus sic stantibus" puede esgrimirse con propiedad en el momento oportuno, por cualquiera de ellos.

En otras palabras, por muy positivas que sean las disposiciones del TIAR, para el caso de los respectivos intereses nacionales, el recurso a él, si fuere necesario, será hoy por hoy de una efectividad muy relativa.

### 3.- El Protocolo de Reformas al TIAR.

El primer fruto de la Comisión Especial de Estudios del Sistema Interamericano, fue el proyecto de Reforma al TIAR. Este fue analizado y debatido en San José de Costa Rica entre el 16 y 26 de Julio de 1975, siendo finalmente adoptado como Protocolo de Reformas al TIAR y firmado por los representantes de los Estados Americanos allí reunidos. Actualmente, espera su ratificación por los dos tercios de los Estados partes del TIAR, para entrar en vigor. Hasta la fecha lo han ratificado siete Estados: México, Brasil, Costa Rica, Haití, la República Dominicana, Estados Unidos y Guatemala. En general, no introduce muchas reformas al TIAR, pero sí algunas sustantivas. Estas reformas las podemos agrupar en la siguiente forma:

- a) Aquellas que se refieren a principios existentes en el TIAR.
- b) Aquellas que incorporan nuevos principios al TIAR.
- c) Aquellas que modifican los presupuestos de Seguridad Colectiva.
- d) Aquellas que modifican la operatividad del mecanismo de Seguridad Colectiva.

#### 3.1.- Modificaciones a Principios Existentes en el TIAR

Los más importantes se refieren a la aplicación del principio de solución pacífica de las controversias.

El TIAR establece que, en caso de controversias, los países americanos deben acudir a los mecanismos Interamericanos de solución pacífica de controversias antes de acudir a la ONU. Esta disposición fue controvertida desde el principio, y en la práctica no se ha cumplido debidamente. El Protocolo suprime esa jerarquización y se aviene a la actual realidad polí-

tica, compatibilizando el TIAR con la Carta de la ONU.

Como se puede apreciar, dicha modificación no implica un debilitamiento del TIAR, sino una adaptación a la realidad, que evitará nuevos motivos para su contravención y quiebre.

#### 3.2.- Nuevos Principios Incorporados al TIAR

El Protocolo de Reformas incorpora al TIAR los siguientes nuevos principios: el de no intervención, el de la autodeterminación y el de Seguridad Económica Colectiva.

Los dos primeros, son principios reconocidos por el Sistema Interamericano, de modo que su incorporación al TIAR sólo los refuerza y en forma alguna menoscaba la Seguridad Interamericana.

En relación a la Seguridad Económica Colectiva, el Protocolo incorpora al TIAR un principio reclamado por la comunidad Interamericana desde que éste se firmara.

Hoy adquiere especial relevancia, dada la mayor interdependencia económica y el hecho que la agresión económica y los actos que inciden en la estabilidad económica de los Estados tienen efectos sociales y políticos quizás tanto o más graves que una agresión militar.

Asimismo, desde una perspectiva naval, el reconocimiento a nivel internacional de la Zona Económica Exclusiva da a las medidas colectivas que se tomen, en protección de los intereses ictiológicos, de mineralogía submarina y de protección científica oceanológica, una especial relevancia.

En suma, estos nuevos principios no afectan el Sistema de Seguridad Interamericano, y favorecen la seguridad integral de todos los Estados involucrados.

#### 3.3.- Modificación a los Presupuestos para Aplicar las Medidas de Seguridad.

Estas se refieren a la zona de seguridad y a la definición de agresión..

La definición de agresión incorpora al TIAR la definición adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1974, adaptándola a los requerimientos y necesidades americanas. Esta, al considerar como tal el primer uso de las Fuerzas Armadas en contra de la integridad

## RECIPROCA (TIAR)

territorial, soberanía o independencia política de otro Estado, complementa debidamente la disposición del artículo 2 N° 4 de la Carta de la ONU, que proscribe la amenaza o el uso de la fuerza.

Ello era necesario, porque la Carta de la ONU permite el uso de la fuerza en casos tales como la legítima defensa individual o colectiva. Pero como este concepto no está definido, era posible usar la fuerza en base a una interpretación amplia de dicho principio. Con la definición de agresión, se limita el concepto de legítima defensa a sus justos términos.

Adicionalmente, dado que la definición de la ONU tiene tan sólo un valor de "lege ferenda", al incorporarla al ámbito interamericano adquirirá, cuando el TIAR sea ratificado, fuerza obligatoria. En esta forma se transformaría al continente americano, a nivel jurídico al menos, en una Zona de Paz.

Este solo hecho le da al Protocolo de Reformas un valor innegable.

En relación a la Zona de Seguridad, ésta se restringe a 200 millas alrededor del Continente Americano, excluyendo a Groenlandia y expandiéndose ligeramente en las costas Argentinas para cubrir las islas Falkland y Georgias del Sur, las que —si bien inglesas— juegan un papel preponderante en la seguridad del sector austral sudamericano.

### 3.4.- Modificación a la Estructuración del Mecanismo de Seguridad Colectiva.

Las modificaciones más importantes inciden en los siguientes artículos:

a) En el artículo número 3, que se refiere a la solidaridad ante un ataque armado. El ejercicio de la solidaridad se hace más flexible que en el actual TIAR, al establecer que la reacción solidaria se realizará "según las circunstancias".

Ello, sin embargo, no significa debilitar un TIAR ya debilitado, sino reconocer una realidad política. Con o sin TIAR, los Estados Americanos reaccionan según sus intereses nacionales fundamentales.

La mayor inflexibilidad del TIAR sólo cooperó a su desvirtuamiento y quiebre. En esta forma los países, sin perder de vista el interés superior continental, tienen la suficiente libertad para actuar con mayor independencia,

sin que ello signifique atentar al principio de solidaridad.

Es preferible en este aspecto, a nuestro juicio, tener un mecanismo de solidaridad flexible, pero que a la postre funcione, a tener un mecanismo rígido de seguridad, inaplicable en la práctica dada las actuales circunstancias hemisféricas y mundiales. Lo que es casi lo mismo que no tener ninguno.

b) En el artículo número 17, en lo que respecta a procedimiento para suspender las medidas dispuestas por el Organo de Consulta. Como el TIAR no consideraba procedimiento alguno, se había adoptado el requerimiento de los dos tercios de los Estados partes para suspender las medidas, tal como era necesario para imponerlas. En el Protocolo de Reformas se establece que basta con la mayoría absoluta para suspenderlas.

Si bien Chile, en su oportunidad, se opuso a esta modificación, cabe destacar que la importancia de tal medida es tan sólo política y no afecta los intereses superiores de la supervivencia y seguridad nacional.

En conclusión, las modificaciones incorporadas en la estructuración de la operatividad del mecanismo de seguridad colectiva no afectan, a nuestro entender, los superiores intereses nacionales de los países latinoamericanos y los de Chile en especial.

### 4.- Posición de Chile.

Chile favoreció e impulsó inicialmente el Proceso de Reformas al Sistema Interamericano en su globalidad, y el del TIAR en especial. Sin embargo, en la Conferencia de Plenipotenciarios de San José de Costa Rica, celebrada en julio de 1975, dadas las nuevas circunstancias políticas internas imperantes, trató que las modificaciones al TIAR se redujeran al mínimo. En muchas de sus proposiciones tuvo éxito.

El Protocolo de Reformas, constituyó así el fruto de transacciones entre el proyecto presentado por la C.E.E.S.I. y la actitud de los delegados en San José. Si bien no satisfizo plenamente la posición de los países más radicalizados, tampoco logró satisfacer a aquellos que pretendían conservar el *statu quo* a outrance.

Hoy por hoy, la posición política general a nivel Interamericano ha cambiado fundamentalmente. Las posiciones de los países Latinoa-

americanos son más independientes y, dado el fortalecimiento de los nacionalismo, los lazos con USA son más débiles.

Si bien esto es positivo desde una perspectiva nacionalista, ha sido negativo desde el punto de vista Latinoamericano, ya que ha favorecido la exacerbación de celos y resquemores, que afectan en general la seguridad de todos y cada uno de ellos.

En este aspecto, cualquier acción tendiente a fortalecer los lazos de solidaridad interamericanos, o al menos intralatinoamericanos, será positiva.

Impulsar la ratificación del Protocolo de Reformas será un buen comienzo, especialmente si se aprecia que revitalizará y actualizará un TIAR actualmente con vigencia tan sólo formal.

Cualquier iniciativa que cualquier país americano tome en este sentido, no podrá menos que ser considerada como una actitud pacifista y latinoamericanista, que favorecerá a la postre su política exterior.

Adicionalmente, la ratificación y puesta en vigencia del Protocolo de Reformas, si bien no constituirá un freno para las posibles pretensiones expansionistas y reivindicacionistas de terceros Estados, impondrá mayores trabas a sus respectivos procesos de toma de decisiones y, por ende, dará más cobertura temporal para maniobrar debidamente los correspondientes dispositivos de seguridad.

En suma, la ratificación del Protocolo por parte de cualquier Estado Americano, y una acción positiva a nivel latinoamericano para impulsar su entrada en vigencia, garantizará no sólo la seguridad latinoamericana en general, sino que acrecentará el margen de seguridad política y militar de cada uno de los Estados integrantes del sistema.

## 5.- Conclusiones.

Dado que el TIAR actualmente vigente ha perdido su validez, debido a la crisis en que se encuentra el Sistema Interamericano, que el Protocolo de Reformas no afecta seriamente las disposiciones que aquél tiene e incorpora a su vez dos principios fundamentales para la seguridad de América (el concepto de seguridad económica colectiva y la definición de agresión), su adaptación y puesta en vigencia no puede menos que favorecer los correspondientes intereses nacionales.

Si adicionalmente se considera que las iniciativas en tal sentido serán apreciadas como de índole pacifista y latinoamericanista, no cabe duda que las acciones que cualquier Estado Americano tome por favorecer la ratificación del Protocolo de Reformas concitará las simpatías continentales y dificultará las medidas que pueda pretender tomar cualquier presunto agresor.

Para las Armadas Americanas no deja de tener relevancia la puesta en vigencia del Protocolo de Reformas al TIAR, dado que amplía su cobertura de maniobra como asimismo, en algunos aspectos específicamente navales de la definición casuística de agresión, da el correspondiente marco conceptual a la formulación de cualquier política naval de seguridad hemisférica.

Finalmente, la ratificación de estas Reformas actualizará este tratado y, si bien no constituye la solución óptima para resolver la crisis del sistema Interamericano, constituirá, al menos, un positivo y fundamental paso en tal dirección; y yendo más lejos aún, a la luz de sus claras disposiciones (Artículo N<sup>o</sup> 9), puede incluso llegar a ponerse abrupto fin a la creciente ola terrorista que pretende inundar nuestro continente.

## B I B L I O G R A F I A

1. — El Tratado Interamericano de Asistencia Reciproca.
2. — El Protocolo de Reformas al TIAR.
3. — Documentos de la Conferencia de Plenipotenciarios de San Jose de Costa Rica —Julio 1975.
4. — Documentos de las sesiones de la Comision Especial de Estudios para reestructurar el Sistema Interamericano 1973 —1975.
5. — S. Ginsberg R. "El Protocolo de Reformas al TIARI Memoria de Prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jur dicas y Sociales - 1978.
6. — E. Bernstein "Informe sobre la Conferencia de Plenipotenciarios de San Jose de Costa Rica 1975.
7. — P. F. Salas Elgart. "EL TIAR , Editorial Jur dica Andres Bello, 1962.